



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de Julio de 2021

Ejecutivo N° 2021-0574

Se presenta demanda ejecutiva con el fin de que se liblara mandamiento ejecutivo por la obligación contenida en el título valor (letra de cambio) aportada con la demanda.

No obstante, se observa que el documento base de la ejecución, carece de la firma del girador, requisito esencial para la creación de la letra de cambio, lo que impide tenerla como título valor.

Lo anterior, como quiera que el artículo 621 del Código de Comercio dispone como requisito de los títulos – valores i) la mención del derecho que en el título se incorpora y ii) la firma de quien lo crea, agregado a lo anterior, la letra de cambio es un título valor de carácter crediticio en el que intervienen tres (3) personas a saber: el girador, el girado y el beneficiario, por lo que se hace necesario la firma para que tenga validez. Es así que al no cumplir con lo dispuesto anteriormente no puede ser tenida como título valor con mérito ejecutivo.

Atendiendo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veinticuatro (24) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

RESUELVE:

Primero: NEGAR librar mandamiento de pago.

Segundo: DEVUÉVANSE los anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese, ()

DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No 54 del 27-07-2021, fijado en la
Secretaría a las 8:00 A.M
PTG
PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaria